

siendo de cuenta, y riesgo del Es- Sr. Juez. Escriv. Procur. Ministro.
crivano vn mil, y veinte mrs. V 2020. V 2020. V 2020.

De la fianza sin esta circunstancia, y de la de la haz. H 204. V 204. V 204.

De la notificacion al Alcayde para la soltura, sesenta y ocho mrs. H 2068. V 2068. V 2068.

De la sentencia definitiva, ò de tormento, à el Sr. Juez, doscientos, y quatro maravedis. H 204. V 204. V 204.

De la pronunciacion de estas sentencias, y notificaciones, lo mismo que queda prevenido en el Juizio ejecutivo.

De la execucion de vn tormento al Sr. Juez dos mil, y quarenta mrs. al Escrivano lo mismo. H 2040. V 2040. V 2040.

De la execucion de sentencia de azotes, al Escrivano vn mil y veinte mrs. y al Ministro ochocientos diez y seis. H 2020. V 2020. V 2020.

De la de muerte lo mismo. H 2020. V 2020. V 2020.

Nota. En causas Criminales de poca entidad se reduciràn los derechos, con mas proporcion à dictamen del Sr. Juez, por deverse estas mirar con mayor equidad: En quanto à escripturas, particiones, imbentarios, y otros instrumentos, se arreglaràn los Escrivanos del Numero à la mas prudente practica de esta Audiencia, sin exceder de los que previene el Real Arancèl, inserto en la tercera parte de la nueva Recopilacion, baxo de las penas que en èl se imponen, y todos los Escrivanos, y Ministros de esta Audiencia, observaràn el contenido de este Arancèl, baxo los mismos apercebimientos, y multas que se previenen en el citado de la nueva Recopilacion: Y en la conformidad preinserta se hizo, y formò este Arancèl que firmò dicho Sr. Alcalde mayor, y Escrivanos infraescriptos, Lic: Don Francilco de Santiago y Losada. Salvador Ximenez de Leon. Juan Lopez Baeza. Joseph Royo. Joseph Bastida: ante mi: Juan Antonio de Azcoytia: Y visto por los del nuestro Consejo con lo que sobre ello se dixo por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en diez y ocho de Febrero proximo passado, se acordò dar esta nuestra Carta: Por la qual aprovamos por aora el Arancèl susoinserto hecho de orden, y en virtud

